

393

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 MAR 2021

REF: 2020-00276

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados LEYDA LILIANA VARGAS VIVAS, MARÍA OFELIA VARGAS DE JIMÉNEZ y RAMÓN MAURICIO JIMÉNEZ VARGAS, del auto admisorio, el día en que se notificó el auto que le reconoció personaría a sus apoderados judiciales (fl. 376). Por secretaría contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 ib.

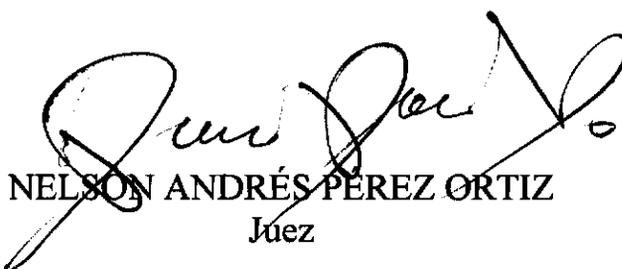
Se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que uno de los demandados es JOSUÉ FERNANDO VARGAS VIVAS, y no como allí se reseñó en forma involuntaria. Notifíquese este auto a los demandados que no han comparecido al proceso en forma conjunta con el auto admisorio, y a los accionados que ya comparecieron mediante estado.

Se reconoce al abogado ALIK D'DERLEE SANCHEZ, como apoderado judicial del demandado JOSUÉ FERNANDO VARGAS VIVAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 380).

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JOSUÉ FERNANDO VARGAS VIVAS, del auto admisorio, el día en que se notifique este auto. Por secretaría contrólense los términos respectivos.

En lo demás el mencionado profesional del derecho estese a lo dispuesto sobre el particular en la parte final del auto de 14 de enero de 2021, allegando la totalidad de los poderes enunciados (fl. 376).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 072

fijado hoy 10 MAR 2021

~~LUIS EDUARDO MORENO MOYANO~~
~~Secretario~~

og